

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 1699, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN BIENES PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
CULTURALES**

DECRETO SUPREMO N.º XXX-2026-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los bienes culturales, expresamente declarados y provisionalmente los que se presumen como tales, constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, encontrándose bajo protección del Estado; asimismo, el tercer párrafo de dicho artículo establece que todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general, y que el Estado fomenta, conforme a ley, la participación privada en su conservación, restauración, exhibición y difusión;

Que, la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, “Ley N.º 28296”), establece el régimen de protección aplicable a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que corresponde al Estado su identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, promoción y difusión, conforme a las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura y demás entidades competentes;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N.º 28296 establece que el Estado es responsable de la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, como testimonio de la identidad cultural nacional; además, señala que el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese marco, mediante la Ley N.º 32527, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la promoción de la inversión privada en bienes públicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en actividades y servicios culturales; en virtud de lo cual se emitió el Decreto Legislativo N.º 1699, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en bienes públicos, actividades y servicios culturales (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1699”);

Que, el Decreto Legislativo N.º 1699 establece un marco normativo especial orientado a promover la inversión privada en bienes públicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en actividades y servicios culturales, con la finalidad de fortalecer su investigación, conservación, protección, puesta en valor, sostenibilidad y valorización social y económica, asegurando que dicha participación se desarrolle en concordancia con el régimen constitucional y legal de protección del patrimonio cultural;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1699 dispone que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Cultura, aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Cultura, las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación del citado decreto legislativo;

Que, en atención a dicho mandato legal, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1699, a fin de establecer criterios y procedimientos aplicables para la identificación, evaluación, priorización sectorial y remisión de proyectos vinculados con bienes públicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, así como con actividades y servicios culturales vinculados con dichos bienes, susceptibles de promoción en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, el Reglamento que se aprueba por el presente decreto supremo desarrolla disposiciones vinculadas con la puesta en valor integral de los bienes públicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la compatibilidad cultural, el procedimiento interno de evaluación y priorización sectorial, la identificación del mecanismo de promoción de la inversión privada aplicable, los modelos estandarizados, la supervisión sectorial especializada, la articulación institucional y los convenios de administración sobre bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a la Ley N.º 28296;

Que, la presente norma se articula con la Ley N.º 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, en tanto desarrolla criterios sectoriales aplicables a proyectos vinculados con bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin modificar las fases, competencias ni reglas generales del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, el presente Reglamento no modifica el régimen jurídico de protección del Patrimonio Cultural de la Nación ni altera las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura por la Ley N.º 28296 y demás normativa aplicable; por el contrario, establece reglas orientadas a asegurar que la participación de la inversión privada se realice bajo criterios de compatibilidad cultural, puesta en valor integral, sostenibilidad patrimonial, supervisión sectorial y subordinación al interés general;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º XXX-2026-MC, el Ministerio de Cultura dispuso la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1699 y de su Exposición de Motivos, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, así como fortalecer la transparencia, participación y legitimidad de la propuesta normativa;

Que, mediante comunicación de fecha XX de XXXX de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria comunica que la presente norma no requiere la presentación de expediente AIR Ex Ante, en virtud de lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, aprobado por Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM; asimismo, precisó que, al no contener ni modificar procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N.º 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el Decreto Legislativo N.º 1699, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en bienes públicos, actividades y servicios culturales; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1699, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en bienes públicos, actividades y servicios culturales, el cual forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. Publicación

Se dispone la publicación del presente decreto supremo, del Reglamento aprobado mediante el artículo 1 y de su Exposición de Motivos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veintiséis.